

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo veintidós de dos mil veintidós

Radicado: 2018-00368-01

Adósesse al plenario los memoriales que allega el apoderado de la parte demandante, los cuales dan cuenta de la actividad desplegada para llegar a cabo la práctica de las pruebas decretadas en razón de las objeciones planteadas a la denuncia de bienes y deudas.

Ahora bien, como hasta la fecha no se ha obtenido ninguna de las pruebas dispuestas, se recuerda a la parte y sus apoderados el deber que tiene de colaborar con la debida administración de justicia, según el canon 223 del Código General del Proceso, de lo cual esta agencia judicial ya realizó una advertencia en auto del 13 de mayo de 2021.

Importante es precisar que la falta de colaboración puede acarrear sanciones de tipo económico y legal, como en decisión anterior se indicó.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ